

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Huelva, la de Puebla de Guzmán a Paymogo. Páginas 754 y 755.

Otro ídem ídem. id. la sección de Rosal a la frontera portuguesa de la carretera de Rosal de la Frontera a Lisboa por Ficalho, en la provincia de Huelva.—Página 755.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto facultando al Patronato de Casas militares para desarrollar el plan de construcciones que se le ha encomendado mediante la adquisición de los inmuebles y dictando normas con este fin.—Página 755.

Otro admitiendo a D. José Marín Mayans, Conde de Trigona, la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.—Página 755.

Otro ídem a D. Francisco Javier Alcántara Betegón la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo.—Página 755.

Otro ídem a D. Alberto Rodríguez Gómez la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.—Página 755.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro, que lo es de la de Lérida.—Páginas 755 y 756.

Otro ídem ídem. de la de Lérida a don

Juan Vayrell y Tuduri, Coronel de Artillería retirado.—Página 756.

Otro ídem ídem. de la de Lugo a D. Ramón Bermúdez de Castro y Plá, Delegado gubernativo en dicha provincia.—Página 756.

Otro ídem ídem. de la de Pontevedra a D. José Batuecas Marugán, Jefe de Negociado y de la Secretaría auxiliar del Ministerio de Fomento.—Página 756.

Otro ídem ídem. de la de Toledo a D. Antonio Almagro Méndez, que ejerce igual cargo en la de Córdoba.—Página 756.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental una transferencia de crédito en la cantidad y forma que se indica.—Página 756.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra interino para invertir en obras de carácter puramente militar y de necesidad reconocida, dentro de la plaza de Sevilla, las 103.400 pesetas, resto de 112.000 entregadas por el Ayuntamiento de dicha plaza como compensación de los terrenos que se le cedieron del cuartel de Milicias.—Página 756.

Otro ídem la adquisición por gestión directa a la Compañía anónima Metalúrgica de Bilbao de 3.500 kilómetros de vía Decauville, 14 cambios de vía, 10 placas giratorias y 30 vagonetas - volquetes.—Página 756.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de las fincas denominadas El Abejar y Acampo del Santísimo, para ampliación del campo de tiro y maniobras de Alfonso XIII, en Zaragoza.—Páginas 756 y 757.

Otros concediendo la libertad condicional a los corregidos de la Penitenciaría Militar de Mahón Fran-

cisco Merlo Bermúdez, Isidoro Canales Alcalá y Felipe Sáez Calvo.—Página 757.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que los Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia tengan los mismos honores e iguales consideraciones que los Jefes superiores de Administración civil.—Página 757.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo cese en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. José Ramón Mérida y Alinari.—Páginas 757 y 758.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, las obras a que se refiere el proyecto reformado de muelle en el Playón de Raíces, en la ría de Avilés.—Página 758.

Otro adjudicando a D. Ildefonso González Fierro y Ordóñez la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbones en el puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).—Páginas 758 y 759.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para contratar, por gestión directa, con D. Eugenio Grasset y Echevarría, la adquisición de una grúa eléctrica para los muelles longitudinales de Maura y Albarada, del puerto de Santander.—Página 759.

Otro disponiendo que la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto reformado del dique de Levante,

del puerto de Ceuta, estén a cargo del mismo contratista que ejecute las del proyecto definitivo.—Página 759.

Otra exceptuando de las formalidades de subasta y disponiendo se efectúe mediante concurso público la contrata de ejecución de cuatro sondeos para investigar aguas subterráneas en el casco de la ciudad de Valencia.—Páginas 759 y 760.

Otros concediendo a la señora y señores que se indican los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Páginas 760 y 761.

Otro nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes a D. José de la Macorra y Pérez.—Página 761.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Miguel Angel Estere y Macías.—Página 761.

Otros ídem Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Salvador Mifsut y Macón y a D. Octavio Elorrieta y Artaza.—Página 761.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Pedro Navarro de Micheo.—Página 761.

Otro declarando jubilado a D. Eduardo Amor y Diaz, Ayudante mayor de primera clase del Servicio agrónomico.—Página 761.

Otro nombrando Ayudante mayor de primera clase del Servicio agrónomico a D. Luis Morell y Terry.—Página 761.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo un mes de licencia para asuntos propios a don Cristóbal María Barriouero y Fernández, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Páginas 761 y 762.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la subasta de las obras de reforma y reparación del ex convento de Santo Domingo, en Cáceres, y adjudicándosela a D. Juan Blanco García.—Página 762.

Otra relativa a la constitución de las Juntas provinciales del Catastro.—Página 762.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórrogas en la misma a los funcionarios de Correos

y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 762 a 764.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Petra Bustillos Pérez Maestra de Sección de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 764.

Otras solicitando la devolución de fianza que para responder del cargo de Habilitado de los Maestros depositaron los señores que se mencionan.—Páginas 764 y 765.

Otra concediendo a la señorita Gilda Labrada Bernal la beca otorgada por el Gobierno español a la República de Cuba.—Página 765.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que todas los vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927.—Página 765.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso promovido por D. Agustín Obarrachena, en nombre y representación de la Compañía Eléctrica del Uruma.—Páginas 765 a 767.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 767 a 769.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a D. José Martínez Orozco Martí.—Página 769.

#### Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de los Estados de Levante bajo mandato francés, al Convenio Internacional firmado en París el 11 de Octubre de 1909, relativo a la circulación de automóviles.—Página 769.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 31.—Página 769.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando exención del impuesto especial

que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 772.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 774.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 15.000 a 20.000 pesetas solicitado por D. Juan Casas Benavent, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, 145.—Página 775.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufragado el título de Licenciado en Derecho de D. José Cobos Estrada.—Página 775.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando a concurso la provisión por traslado de las plazas que se indican.—Página 775.

Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a don Vicente García Vallejo, Ayudante primero del Servicio agrónomico, con destino en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears).—Página 775.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Sobrestante primero de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Avila, D. Germán Linares Fernández.—Página 775.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta D. José Oló y Torres, Interventor de línea del Estado en la Explotación de ferrocarriles del Estado, afecto a la primera División.—Página 775.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Herraz San Vicente, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.—Página 776.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17 y principio del 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su imponente salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: El camino vecinal de Puebla de Guzmán a Paymogo, en la provincia de Huelva, al establecer la comunicación entre esta última población y la vecina nación de Portugal, adquiere el carácter de carretera internacional, por lo que procede sea

incluida entre las del Plan general de las del Estado.

Fundado en tal consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley, Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.851.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Huelva, la de Puebla de Guzmán a Paymogo.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.852.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Huelva, la sección de Rosal a la frontera portuguesa de la carretera de Rosal de la Frontera a Lisboa, por Ficalho.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICION

SEÑOR: La Presidencia del Patronato de Casas militares, en nombre de este organismo, solicita se le faculte para que pueda proceder a la adquisición de edificios que reúnan las debidas condiciones de buena construcción, capacidad, precio, etc., para destinarlos a viviendas militares en capitales como Barcelona, en las que el Estado no posee solares que puedan ser aplicados a este objeto ni hay posibilidad tampoco de adquirirlos de propiedad particular por su elevado precio. Teniendo en cuenta que al dictar el Real decreto de 25 de Febrero último, creando el referido Patronato, se ha perseguido la finalidad de llegar a la rápida solución, parcial por lo menos, del problema de la vivienda militar en las principales poblaciones de la Península,

la, sin que sea preciso adoptar para ello, como única forma de actuación, la que en el citado Decreto se consigna, porque prácticamente puede, por múltiples circunstancias, resultar irrealizable, como ocurre en la mencionada capital, el Presidente del Consejo que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

Núm. 1.853.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los casos en que dificultades para la cesión de terrenos de propiedad del Estado, por el elevado coste de los de procedencia particular o por las condiciones desfavorables en que se ofrezca la ejecución de las edificaciones, a juicio del Patronato de Casas Militares, no se encuentre medio de llegar al resultado apetecido dentro de las normas dictadas para el funcionamiento de dicho Patronato, se faculta a esta entidad para desarrollar el plan de viviendas que se le ha encomendado mediante la adquisición de los inmuebles que reúnan las condiciones apropiadas, ajustando esta autorización a las normas siguientes:

1.º Los edificios de que se trata han de ser de buena construcción y se hallarán en perfecto estado, procurándose que en superficie y distribución sean análogos a uno de los tipos A, B y C que se citan en el Decreto de 25 de Febrero último, pudiéndose acomodar a éstos, si fuese preciso, mediante la ejecución de obras complementarias.

2.º Se mantendrá en todos los casos el plan de edificaciones comprendido en el Decreto citado, tanto en cuanto se refiere al número de inmuebles de cada uno de los tipos consignados en el mismo, como en lo relativo a viviendas que en total han de habilitarse, sin que al efectuarse las obras puedan los precios y el importe de las obras que exijan las fincas rebasar las cifras en dicha disposición establecidas.

3.º Las adquisiciones se efectuarán mediante concurso, cuyas bases y tramitación señalará el Patronato de Casas Militares con arreglo a las dispo-

siciones reglamentarias por que se rige.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REALES DECRETOS

Núm. 1.854.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. José María Mayáns, Conde de Trigona.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.855.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Francisco Javier Alcántara Betegón.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.856.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado D. Alberto Rodríguez Gómez.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.857.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don

Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro, que ejerce igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.858.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Arturo Ramos Camacho, que ejerce igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.859.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Juan Vanrell y Tuduri, Coronel de Artillería, retirado.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.860.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a don Ramón Bermúdez de Castro y Pla, Delegado gubernativo en dicha capital.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.861.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra

a D. José Batuecas Marugán, Jefe de Negociado y de la Secretaría auxiliar del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.862.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Antonio Almagro Méndez, que ejerce igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.863.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 4.º del Reglamento de la Administración económica de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, aprobado por Mi Decreto de 15 de Julio de 1902,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, una transferencia de crédito de 10.500 pesetas, de la sección cuarta, capítulo 2.º artículo 3.º, "Guardia colonial,—Puestos militares", al artículo 1.º, capítulo 4.º de la misma sección cuarta, "Personal".

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.864.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para invertir en obras de carácter puramente militar y de necesidad reconocida dentro de la plaza de Sevilla las 103.400 pesetas depositadas en la Caja de la Comandancia de obras, reserva y Parque de Ingenieros de la segunda Región, resto de las 112.000 pesetas entregadas por el Ayuntamiento de dicha plaza como compensación de los terrenos que se le cedieron del cuartel de Milicias, a que se refiere Mi Decreto de 9 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.865.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a lo que preceptúa el caso cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que se adquiera por gestión directa a la Compañía Anónima Central Metalúrgica de Bilbao tres kilómetros 500 metros de vía Decauville, 14 cambios de vía, 10 placas giratorias y 30 vagonetas volquetes en las condiciones estipuladas por la Junta de Generales del Ministerio de la Guerra con D. José A. Puente, en representación de la citada Compañía; debiendo ser cargo su importe total de 54.979 pesetas al capítulo 3.º, artículo único del presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.866.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se exceptúa de las

formalidades de subasta o concurso la adquisición de las fincas denominadas "El Abejar" y "Acampo del Santísimo", para ampliación del Campo de Tiro y maniobras de Alfonso XIII en Zaragoza, por el importe total de 127.347 pesetas con 60 céntimos.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Núm. 1.867.**

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la primera Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Francisco Merlo Bermúdez, soldado del regimiento de Artillería a caballo, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Francisco Merlo Bermúdez.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Núm. 1.868.**

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Isidoro Canales Alcalá, legionario del Tercio, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y

Marina, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Isidoro Canales Alcalá.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Núm. 1.869.**

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la sexta Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Felipe Sáez Calvo, soldado del regimiento de Infantería Garellano número 43, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Felipe Sáez Calvo.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: La constante y meritoria labor que vienen desarrollando los Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia, desde hace más de veinte años, sin recompensa alguna, cuya actuación benéfico-social se refleja en la vitalidad de las Juntas provinciales, que amparan en los diversos matices de la obra protectora a miles de niños en España, debiendo

considerarse al Consejo definitivamente incorporado a nuestro régimen administrativo, obliga a revertirle de aquellos prestigios con que fueron realizados otros Cuerpos consultivos, a fin de que en los futuros desenvolvimientos del expresado organismo, que han de intensificar más cada día los trabajos de sus elementos directores, puedan éstos hacer frente con toda la autoridad que su importancia requiere a las múltiples cuestiones que les están encomendadas.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

**Núm. 1.870.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único Los Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia, tendrán los mismos honores e iguales consideraciones que los Jefes superiores de la Administración civil,

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

**Núm. 1.871.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en disponer el cese en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de Octubre último, del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, don José Ramón Mélida y Alinari.

Dado en Palacio a primero de

Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 12 de Enero último el proyecto reformado de muelle en el Playón de Raíces, en la ría de Avilés, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras, mediante subasta pública.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el dictamen de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.872.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, las obras a que se refiere el proyecto reformado del muelle en el Playón de Raíces, en la ría de Avilés, aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1928, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de seis millones ochenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta y tres céntimos (6.086.950,53); debiendo abonarse el gasto correspondiente con cargo al remanente de lo asignado a la Junta de Obras del puerto de Avilés en la distribución de crédito extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y modificado por Real decreto de 10 de Junio de 1927.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### EXPOSICION

SEÑOR: Celebrado por la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo) un concurso para la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbones, se han presentado dos proposiciones, suscritas por D. Ricardo Cortázar y Manso de Velasco, en representación de la Sociedad "Cortázar Hermanos", y por D. Hdefonso González Fierro y Ordóñez, por las respectivas cantidades de 4.951.350 y de 3.986.050,71 pesetas.

Informó el Ingeniero Director del puerto en el sentido de que puede reducirse el plan propuesto a la instalación de una sola de las grúas de 45 toneladas que se proponían, y a la de las tres tolvas solamente, con lo que el presupuesto sería de 2.108.947,84 pesetas, correspondiendo de esta cantidad 547.700 pesetas a la grúa y 1.561.247,84 pesetas al cargadero tolva.

Ha aceptado dicha reducción el proponente, D. Hdefonso González Fierro, con la condición de que el plazo de entrega de la instalación sea de un año, a partir de la fecha de adjudicación del concurso.

La posibilidad de la ampliación futura, cuya necesidad ha de sentirse, queda asegurada, no implicando mayor gasto de energía la mayor altura a que el carbón se eleva, en relación con la otra proposición, dada la menor potencia de los motores, ya que es sabido que tratándose de motores de derivación, el consumo de energía varía poco al crecer la carga; dependiendo principalmente dicho consumo de la potencia de los motores.

El plazo de garantía de un año por cuenta del adjudicatario, y el buen funcionamiento, según informa el Ingeniero Director, de una instalación análoga en "Hulleras de Turón", en donde alcanza el carbón mayores alturas, sin tener dispositivo alguno especial para la descarga del mismo, son garantías del buen resultado de la instalación proyectada, y por último, la urgente necesidad de procurar la reducción del precio del carbón, exige no demorar la realización de lo proyectado en San Esteban de Pravia.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.873.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como resolución del concurso celebrado en 3 de Febrero de 1928, por la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo), para la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbones, se hace la adjudicación a D. Hdefonso González Fierro y Ordóñez, con arreglo a la proposición presentada por el mismo, salvo las siguientes modificaciones:

a) El adjudicatario instalará una sola de las grúas de cuarenta y cinco (45) toneladas y las tolvas, y el importe de la adjudicación en esta forma será de dos millones ciento ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (2.108.947,84); de cuya cantidad corresponden quinientas cuarenta y siete mil setecientas (547.700) pesetas a la grúa, y un millón quinientas sesenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.561.247,84) al cargadero tolva.

b) El plazo de entrega de la instalación será de un (1) año, a partir de la fecha de la presente disposición.

c) El adjudicatario entregará una cuchara "Priestman", de veinte (20) toneladas, en vez de la de diez (10) que ofrecía, e instalará cien (100) metros lineales de vía para grúa de cuarenta y cinco (45) toneladas y línea eléctrica en la segunda alineación, por el mismo precio ofrecido en la proposición.

Artículo 2.º El gasto correspondiente a esta adjudicación se abonará con cargo al presupuesto extraordinario para obras de puertos, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a primero de

Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Septiembre último fué acordada la adquisición y montaje de la grúa eléctrica número 4 para los muelles longitudinales de Maura y Albareda, en el puerto de Santander.

Siendo muy conveniente para el servicio del puerto que todas las grúas del mismo muelle tengan las mismas características, y habiéndose adjudicado a D. Eugenio Grasset y Echevarría, por Real orden de 26 de Agosto de 1926, el suministro de tres grúas eléctricas para el mismo puerto, se ha gestionado de dicho adjudicatario el suministro de la cuarta grúa, comprometiéndose aquél a entregarla por la cantidad alzada de 129.000 pesetas, lo que representa una economía respecto al precio de 141.835 pesetas que correspondía, por término medio, a cada una de las grúas anteriores. En estas condiciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.874.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por gestión directa, con D. Eugenio Grasset y Echevarría la adquisición de una grúa eléctrica para los muelles longitudinales de Maura y Albareda, del puerto de Santander, con las mismas características de las otras tres grúas suministradas por dicho adjudicatario con destino a aquel puerto, y por el precio de ciento veintinueve mil (129.000) pesetas, crédito que será considerado como adicional al del concurso de dichas tres grúas.

Dado en Palacio a primero de No-

viembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 8 del actual el proyecto reformado del dique de Levante del puerto de Ceuta, y tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras correspondientes, resulta que el presupuesto adicional del nuevo proyecto, con relación al primitivo, es inferior al 20 por 100 del de contrata de éste; procediendo que la ejecución de las obras continúe a cargo del mismo contratista que las tiene adjudicadas, y que desde hace diez y siete años está ejecutando las del puerto, y con mayor razón si se atiende a la necesidad de que se prosigan las mismas con la mayor rapidez y del modo más eficaz, como requieren las necesidades del puerto.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.875.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ejecución de las obras a que se refiere el proyecto reformado del dique de Levante del puerto de Ceuta, aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1928, estará a cargo del mismo contratista que ejecuta las del proyecto primitivo; y el importe del adicional de tres millones cuatrocientas mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos (3.400.488,61) que resulta respecto al primitivo presupuesto de contrata será abonado con cargo al crédito consignado para obras de puertos en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los estudios hidrogeológicos realizados por el Instituto Geológico y Minero de España de la cuenca del río Turia, en la región de Valencia, aconsejan la ejecución de cuatro sondeos de investigación de aguas subterráneas, destinadas al abastecimiento de dicha capital y al riego de sus tierras, dos de ellos, de 700 metros de profundidad máxima, habrán de situarse en el casco de la población, y los otros dos, de hasta 1.000 metros de profundidad, se situarán en las cercanías de aquélla y en los lugares que se fijan por el mencionado Instituto Geológico.

No es necesario encarecer el gran interés que ofrece la práctica de estas investigaciones en busca de aguas subterráneas en una zona en la que, como acontece en la región de Valencia, tan necesitada está de dicho elemento, y en la que, según opina el referido Centro, existen probabilidades de obtener resultados favorables.

La índole característica de esta clase de obra exige una especialización de personal y material mecánico que no puede improvisarse, y, por ello, ni es procedente realizarla por administración, ni es conveniente prescindir para adjudicarla de conocer las ofertas de las Casas extranjeras, cuya competencia en estos asuntos pueda ser una garantía. En consecuencia, está indicada la aplicación del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, realizando estos sondeos por contrata, mediante concurso, y no por subasta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.876.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, queda exceptuada de las for-

malidades de subasta, y se efectuará mediante concurso público, la contrata de ejecución de cuatro sondeos, para investigar aguas subterráneas en el casco de la ciudad de Valencia y en los lugares de sus inmediaciones que designe el Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REALES DECRETOS

##### Núm. 1.877.

En el expediente incoado en 26 de Noviembre de 1927 por doña María Alvarez, viuda de Suárez, como dueña de una fábrica de yeso situada en el Natahoyo (Gijón), provincia de Oviedo, solicitando le sean otorgados los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Abril de 1927 a los actuales propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias minerales de la primera sección definida en el artículo 2.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto para la expropiación de terrenos necesarios a la continuación de su industria, y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Oviedo, Consejo de Minería y Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1927:

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a doña María Alvarez, viuda de Suárez, para su fábrica de yeso del Natahoyo (Gijón), los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fijando el plazo máximo de paralización de los trabajos en un año, salvo casos probados de fuerza mayor.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

##### Núm. 1.878.

En el expediente incoado en 15 de Diciembre de 1927 por D. Ricardo Martínez Torner, como dueño de una fábrica de yeso situada en Veriña, provincia de Oviedo, solicitando le sean otorgados los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Abril de 1927 a los actuales propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias minerales de la primera sección definida en el artículo 2.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto para la expropiación de terrenos necesarios a la continuación de su industria, y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Oviedo, Consejo de Minería y Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1927:

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Ricardo Martínez Torner, para su fábrica de yeso de Veriña, provincia de Oviedo, los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fijando el plazo máximo de paralización de los trabajos en un año, salvo casos probados de fuerza mayor.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

##### Núm. 1879.

En el expediente incoado en 12 de Julio de 1927 por D. José María Izaguirre y Tellería, como Gerente de la Sociedad propietaria de la yesera y fábrica de Miravalles, en Aduna (Guipúzcoa), solicitando le sean otorgados los beneficios que el Real decreto de 1.º de Abril de 1927 concede a los actuales explotadores de substancias minerales de la primera sección, definida en el artículo 2.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y a los propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias de aquella sección como primeras materias para su industria, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto, para la expropiación

de terrenos necesarios a la continuación de su industria, y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Guipúzcoa, Consejo de Minería y Dirección general de Minas y Combustibles; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de primero de Abril de 1927.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. José María Izaguirre, para su yesera y fábrica de Miravalles, los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, fijando en un año el plazo máximo de paralización de sus trabajos, salvo casos probados de fuerza mayor.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

##### Núm. 1.880.

En el expediente incoado en 17 de Febrero de 1928 por D. Adolfo de Aréizaga y Basabe, dueño de un aserradero de mármoles en Lemona, provincia de Vizcaya, y explotador de una cantera de mármol, solicitando le sean otorgados los beneficios que el Real decreto de 1.º de Abril de 1927 concede a los actuales explotadores de substancias minerales de la primera Sección, definida en el artículo 2.º del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, y a los propietarios de fábricas ya instaladas que utilicen substancias de aquella sección como primeras materias para su industria, que reúnan las condiciones y se sometan a las prescripciones establecidas en el citado Real decreto, para la expropiación de terrenos necesarios a la continuación de su industria; y en vista de los favorables informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Vizcaya, Consejo de Minería y Dirección general de Minas y Combustibles; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1927; a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Adolfo de Aréizaga y Basabe los beneficios de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la ex-



plotación de una cantera de mármol en el término de Angurreta, de la Anteiglesia de Mañaria, provincia de Vizcaya, con la obligación de ceder el día que termine el contrato de arrendamiento, en virtud del cual viene efectuando dicha explotación, a quien se encargue de ésta los terrenos cuya expropiación tenga lugar, parcial o totalmente, en las mismas condiciones que sean enajenados por D. Adolfo de Areizaga; fijando en un año el plazo máximo de paralización de los trabajos, salvo casos de fuerza mayor, en la cantera o taller de aserrar mármol.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.881.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Gregorio de la Hoya y Martín;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José de la Macorra y Pérez.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.882.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario D. José de la Macorra y Pérez;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Miguel Angel Esteve y Macías.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.883.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase

del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Plácido Virgili Oliva;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Salvador Mifsut y Macón.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.884.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Miguel Angel Esteve y Macías;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Octavio Elorrieta y Artaza.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.885.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por fallecimiento del de igual categoría D. Eduardo Saavedra y Forner;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pedro Navarro de Micheo.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.886.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con lo que establece el Real decreto de 22 de Junio de 1926 y Reglamento de 24 de Noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le

corresponda, al Ayudante Mayor de primera clase del Servicio Agronómico D. Eduardo Amor y Díaz, a partir del día 13 de Octubre último, en que cumplió la edad reglamentaria, concediéndosele honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.887.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase del Servicio Agronómico, por jubilación de D. Eduardo Amor Díaz;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Morell y Terry.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2.067.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto al primer Grupo topográfico, D. Cristóbal María Barrionuevo y Fernández, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares; no pudiendo empezar a hacer uso de esta licencia hasta tanto no entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guard

a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

P. S.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma y reparación del ex convento de Santo Domingo, en Cáceres, con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que por Real decreto de 11 de Abril último se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto:

Resultando que el 28 de Junio próximo pasado se celebró subasta pública para la obra en cuestión, simultáneamente en ese Centro directivo y en la Delegación de Hacienda en Cáceres, ante las Juntas designadas previamente, y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que a la subasta celebrada en esta Corte se presentaron dos proposiciones: una por D. Primitivo Fuentes, que no fué admitida por no estar acompañada de la documentación exigida, y la otra, en la que recayó la adjudicación provisional del remate, por D. Pascual Píñilla, el cual se compromete a realizar las obras en la cantidad de 104.973,23 pesetas:

Resultando que a la subasta celebrada en la provincia se presentaron otras dos proposiciones, siendo adjudicado provisionalmente el remate a la suscrita por D. Juan Blanco García, por la cantidad de 99.973,23 pesetas:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y las formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición del Sr. Blanco García es la más beneficiosa para la Administración, por

cuanto se compromete a realizar las obras por una cantidad inferior a las ofrecidas por los otros proponentes, e inferior también en 28.817,03 pesetas a la establecida como tipo límite de subasta, que era de 128.162,79 pesetas; habiendo cumplido, por otra parte, dicho licitador los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo precepto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta adjudicando el remate definitivamente a D. Juan Blanco García, por la cantidad de 99.345 pesetas 76 céntimos, y autorizar al Delegado de Hacienda en Cáceres para que concurre en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Agosto último se ordenó la constitución de las Juntas provinciales de Catastro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo último, de las cuales deben formar parte, entre otras personas, un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes de los servicios catastrales a cargo de este Ministerio.

Como el cometido de dichas Juntas, en cuanto se refiere al Catastro fiscal de la riqueza rústica, es intervenir en las reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los trabajos del Catastro parcelario o la ultimación de los avances catastrales pendientes en 3 de Abril de 1925, claro es que en aquellas provincias del territorio nacional que no tengan establecido uno u otro de esos servicios, no precisa que formen parte de los repetidos organismos los funcionarios de las indicadas clases.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Catastro y la propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha te-

nido a bien disponer, como aclaración a los preceptos de la Real orden de 8 de Agosto último, que en las provincias donde no se hallen establecidos los servicios del Catastro parcelario fiscal o de avance y conservación catastral de la riqueza rústica, se constituyan las Juntas provinciales del Catastro sin asistencia de Ingenieros Agrónomos ni de Montes, hasta tanto que por el Centro respectivo se ordene el comienzo de los trabajos propios de los referidos servicios y se nombre el personal que ha de realizarlos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta Superior de Catastro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.175.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Baza (Granada), D. José Robles Barnés, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándose que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.176.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Antonio García Bellón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 14 de Julio de 1910, significándose que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndote las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.177.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Bernardo Tellado y Prego, con destino en Ferrol; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 1.178.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha

servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Manuel Almagro y López, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 1.179.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden núm. 993, de 29 de Agosto último, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Luis Sánchez y Sánchez, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 1.180.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 915, de 27 de Agosto

último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Rafael Martínez y Hombre, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.181.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 941, de 31 de Agosto último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Sinfiriano Verdasco y Ruiz, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 1.182.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 10 del actual, número 1.083, al Celador de Telégrafos D. Pedro Alonso y López, con destino en el Centro de Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuer-

do con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.634.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta remitida por la Directora de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la provisión de una plaza de Maestra de Sección de la misma, hecha en cumplimiento de la Real orden de 16 de Abril de 1928, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta en un todo a lo preceptuado en la mencionada Real orden de 16 de Abril pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y, en consecuencia, nombrar Maestra de Sección de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) a doña Petra Bustillos Pérez, Maestra nacional de Cantoría (Almería), que figura en primer lugar en la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.635.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que doña María Muñoz González, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, solicita la devolución de la fianza que su difunto esposo, D. Pedro González Cano, constituyó para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero (Oviedo), y cuyo cargo desempeñó en el partido de Cangas de Tineo desde el 16 de Noviembre de 1908, del de

Luarca desde la misma fecha y del de Siero desde 1.º de Agosto de 1910, cesando en todos ellos en 17 de Enero de 1927 por fallecimiento:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con el número 935 de entrada y 63 de registro, de fecha 17 de Noviembre de 1908, de pesetas 260 en metálico; 2.º Otro ídem ídem, con el número 22 de entrada y 75 de registro, de fecha 8 de Octubre de 1914, de pesetas 138 en metálico; 3.º Otro ídem ídem, con el número 81 de entrada y 39 de registro, de fecha 25 de Febrero de 1918, de pesetas 260 en metálico; 4.º Otro ídem ídem, con el número 247.624 de entrada y 97.355 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1924, por un valor nominal de 500 pesetas; 5.º Otro ídem ídem, con el número 250.503 de entrada y 98.912 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas; 6.º Otro ídem ídem, con el número 56 de entrada y 53 de registro, de fecha 30 de Agosto de 1910, de pesetas 300 en metálico; 7.º Otro ídem ídem, con el número 21 de entrada y 74 de registro, fecha 8 de Octubre de 1914, de pesetas 285 en metálico; 8.º Otro ídem ídem, con el número 147.623 de entrada y 97.354 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1924, por un valor nominal de 500 pesetas; 8.º Otro ídem ídem, con el número 250.596 de entrada y 98.914 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas; 10. Otro ídem ídem, con el número 906 de entrada y 64 de registro, de fecha 17 de Noviembre de 1908, de pesetas 310 en metálico; 11. Otro ídem ídem, con el número 23 de entrada y 76 de registro, de fecha 8 de Octubre de 1914, de pesetas 267 en metálico; 12. Otro ídem ídem, con el número 82 de entrada y 10 de registro, de fecha 25 de Febrero de 1918, de pesetas 70 en metálico; 13. Otro ídem ídem, con el número 274.625 de entrada y 97.356 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1924, por un valor nominal de 500 pesetas, 14. Otro ídem ídem, con el número 250.595 de entrada y 98.913 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 1.890 pesetas en metálico y 6.000 nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, haciendo constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el Bo-

letín Oficial de la provincia de fecha 30 de Junio de 1927 y en la GACETA DE MADRID de fecha 5 de Julio del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González Cano, toda vez que la formulada por el Maestro de Ragumoso, en Luarca, D. José Méndez Orgás, debe desestimarse por improcedente:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Muñoz González, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, como viuda de D. Pedro González Cano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero (Oviedo), dejando sin efecto la reclamación formulada por el Sr. Méndez Orgás, previo el cumplimiento del párrafo tercero del Reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.636.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que D. Tomás Campos Alfaro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Albacete, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 15 de Julio de 1902 hasta el 31 de Marzo de 1925, en que cesó:

Resultando que según copias que se acompañan consignó en la Caja general de Depósitos y bajo resguardo expedido en la Tesorería de Albacete, núm. 204 de entrada y 61 de registro, de fecha 15 de Julio de 1902, de pesetas 273,77 en metálico y como ampliación consignó en la misma Caja general y Tesorería de Albacete otro resguardo, con el núm. 360 de entrada y 57 de registro, de fecha 13 de Noviembre de 1913, de pesetas 100 en metálico; haciendo un total de fianza

depositada de 373,77 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 15 de Marzo de 1926 y en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de dicho mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Campos Alfaro:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Tomás Campos Alfaro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Albacete (capital), previo el pago de los Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.637.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Cuba en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 18 del actual número 546; y

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar la beca que concedió a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad por término de la prórroga concedida al artista cubano D. Gumersindo Barca y García) a la estudiante de la misma nacionalidad señorita Gilda Labrada Bernal, matriculada oficialmente en las asignaturas del tercer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con matrícula de honor en Derecho natural y notas de sobresaliente en las demás asignaturas que ha cursado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca concedida por el Gobierno español a la República de Cuba se asigne a la señorita Gilda Labrada Bernal, súbdita de dicho país,

para seguir oficialmente los estudios de Derecho en la Universidad Central.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente la interesada, luego que tome posesión de la misma, hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha a que se contrae el presupuesto vigente, con cargo a la consignación especial de su capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º; y

3.º Que la mencionada alumna quede sometida al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA DE MADRID del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos la clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apremio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto, con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular a partir del día 1.º de Diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el período voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma, y que no lo hubieren verificado, podrán proceder al pago de aquélla, a los efectos de la circulación correspondiente, sin multas, penalidades ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.061.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Agustín Ubarrechena, en nombre de la "Compañía Eléctrica del Urumea", solicitó del Gobernador civil de Guipúzcoa autorización para modificar las tarifas que para los suministros de energía tenía en vigor la Compañía mencionada, estableciendo un mínimo de consumo, así para la destinada a alumbrado como a fuerza motriz; autorizándola asimismo para el establecimiento de coeficientes de corrección, en la misma forma que había sido autorizada por este Ministerio la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana", mediante Real orden de 17 de Junio de 1927:

Resultando que, previa la tramitación reglamentaria de tal solicitud, el Gobernador civil de Guipúzcoa, en 28 de Febrero del año en curso, acordó su desestimación, modificándose así a la entidad solicitante con ad-

vertencia de que contra la resolución gubernativa sólo procedía utilizar el recurso contencioso-administrativo en la forma y modo que previene la ley especial de tal jurisdicción:

Resultando que contra el citado acuerdo gubernativo se ha recurrido en alzada ante el Ministerio, citando como fundamentos legales las disposiciones que autorizan a las Compañías para percibir mínimos de consumo, y de modo especial la Real orden de 17 de Junio de 1927, por la cual se aprobó la modificación de tarifas de la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana", autorizándose para introducir en ellas los modos de percepción que ahora solicita la entidad recurrente, la cual alega que, en caso contrario, se la colocaría en condiciones de inferioridad en concurrencia con la otra Compañía; agregando que el incremento creciente de las exacciones provinciales y municipales y el alza de precios que se ha producido en todos los órdenes de la vida justifican el que se autorice la modificación de las tarifas de la Compañía recurrente, inmovilizadas durante los diez años últimos, y que apoyan la justicia de tal modificación los informes favorables en ella emitidos por la Jefatura de Obras públicas, la de Minas y el Verificador de Contadores de la provincia, de los cuales se ha prescindido en el acuerdo gubernativo recurrido:

Resultando que el Negociado de Inspección Industrial de este Ministerio propone la desestimación del reseñado recurso, basando su propuesta en los fundamentos siguientes:

1.º Que ninguno de los informes, con excepción del del Ayuntamiento de Hernani, que no se fundamenta, son franca, explícita, terminantemente favorables, pues los que pudieran creerse no opuestos a la modificación de tarifas de la "Eléctrica del Urumea", tales como los de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Minas y la Verificación oficial de contadores eléctricos, están prolijamente condicionados, y de un modo especial, a la Real orden de 17 de Junio de 1927, lo que, sin pasión, demuestra un convencimiento en contra, por lo que no resulta cierta la afirmación del recurrente en su escrito.

2.º Que del dictamen de la Junta provincial de Abastos, fecha 18 de Febrero último, se viene al conocimiento de que no son idénticas las circunstancias para que puedan ori-

ginar la misma resolución, pues distintas deben ser las características de producción, y evidente es, según su afirmación, el estado próspero de la Compañía "Eléctrica del Urumea", que le ha permitido distribuir pingües beneficios, por lo que la elevación de las actuales tarifas, aumentando sus ingresos, perjudicaría a los consumidores de clase modesta.

3.º Que la repetida Compañía está autorizada para obtener esa compensación de gastos fijos con la tarifa recargada, por la cual cobra el kilovatio a 1,10 pesetas en todas aquellas instalaciones que sirven sólo durante los meses de verano, y cuyo importe, por la gran afluencia de población veraniega, debe ascender a elevadísima cantidad.

Resultando que la Subdirección de Industria disintió de esta propuesta, sosteniendo con fecha 6 de Septiembre que debía estimarse el recurso interpuesto por la "Compañía Eléctrica del Urumea", y accederse al establecimiento del mínimo de consumo y modificación de tarifas en forma semejante a la concesión que se hizo para la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana", pues los informes que obran en el expediente (incluso el del Verificador oficial), con las solas excepciones de los de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y la Junta de Abastos, son todos favorables a las pretensiones de la Compañía Eléctrica del Urumea", y además el Ministerio, mientras no establezca otro criterio con carácter general, no debe en casos particulares análogos proveer en distinto sentido; por lo que la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros propuso, y el señor Ministro manifestó su conformidad a ello, que pasara el expediente debatido a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, quien lo emitió argumentando del modo que a continuación se expresa:

Considerando, en primer término, que aunque la notificación de la providencia gubernativa a la entidad promotora del expediente se le advirtió que contra ella sólo podría utilizarse el recurso contencioso-administrativo, es notoria la procedencia del recurso de alzada ante este Ministerio, porque aunque no haya precepto expreso que así lo declare en el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, no le hay tampoco que lo prohíba, siendo por tanto de perfecta aplicación en este caso las disposiciones de carácter general en materia de re-

cursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles que se establecen en el Estatuto provincial vigente, a tenor de cuyo artículo 166, en relación con el 46, tales acuerdos, cuando recaigan en asuntos referentes a materias dependientes de este Ministerio, son recurribles ante el mismo en un plazo de diez días, a contar de su fecha.

Considerando que el recurso deducido a nombre de la "Compañía Eléctrica del Urumea" contra acuerdo del Gobernador civil de Guipuzcoa de 28 de Febrero último, no aparece fundamento en que aquel acuerdo haya sido adoptado con infracción, ni aun siquiera con equivocada interpretación de precepto legal alguno, sino en que se ha basado en errónea apreciación de los informes que figuran en el expediente, siendo por tanto calificado, para juzgar sobre su procedencia, examinar con detenimiento los fundamentos del acuerdo recurrido:

Considerando que el primero de ellos es el de que la Compañía solicitante no apoya su pretensión de que se autorice la modificación de sus tarifas en razón técnica o económica debidamente acreditada, sino tan sólo en el hecho de que este Ministerio haya autorizado las tarifas a la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana", y teniendo en cuenta el espíritu que ha inspirado todas las disposiciones dictadas en relación con la inalterabilidad de las tarifas para los suministros de energía eléctrica y la reglamentación de los casos de excepción de tal principio general, que no ha sido otro que el de defender los intereses de los consumidores, con la única limitación de aquellos casos en que la conservación de las tarifas ponga en peligro la vida normal de la entidad productora, es notorio que, no habiendo hecho alegación ninguna en este sentido la "Compañía Eléctrica del Urumea", el acuerdo gubernativo estuvo bien adoptado, ya que tampoco puede prevalecer en favor de la preferencia deducida por aquella Compañía la razón invocada del precedente que, según ella, ha establecido la Administración al autorizar una modificación de tarifas a la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana", de una parte, porque uno y otro caso no guardan identidad perfecta, ya que en el expediente de esta última entidad se tuvo en cuenta, al acceder parcialmente a su solicitud, para alterar las tarifas de su-

ministro, la situación económica en que se encontraba, reconociéndose por el Ministerio que aunque ello fuera debido a encontrarse la Sociedad en sus comienzos, constaba que no había repartido beneficios remuneradores a sus accionistas (haciéndose, precisamente, en uno de los considerandos de aquella situación referencia a la situación próspera en que se encuentran las Compañías "Eléctrica de San Sebastián" y "Eléctrica del Urumea", con tarifas iguales a aquellas cuya modificación solicitaba la "Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana"), y, de otra parte, porque aun en el caso de existir identidad de situación, tampoco está la Administración obligada a reiterar su primer acuerdo, que pudo ser adoptado con equivocada apreciación de los antecedentes del caso y puede estimar ahora procedente y acertado rectificar:

Considerando que la alegación que en favor del recurso pretende deducir la "Compañía Eléctrica del Urumea", de la situación de desigualdad que se crea denegándole la autorización que le fué concedida a la "Distribuidora", aun resultando cierta, será un hecho que habrá de devenir más en perjuicio de ésta que de aquélla, porque al tener en vigor tarifas de percepción más gravosas para los consumidores verá mermado el número de sus abonados, quienes, lógicamente, darán preferencia a los suministros hechos a precios más económicos por las otras entidades abastecedoras de San Sebastián:

Considerando, respecto al segundo fundamento del acuerdo del Gobernador civil de Guipúzcoa, que es el de dar valor preferente a los informes emitidos por la Cámara de la Propiedad Urbana, por el Ayuntamiento de San Sebastián y por la Junta provincial de Abastos, que tal preferencia resulta sobradamente legitimada, no porque tales entidades sean la más genuina representación de los intereses económicos de la provincia, como en el acuerdo gubernativo se dice, sino profrentemente por el hecho de que los tres informes mencionados son los más completos, los más razonados y los más convincentes de cuantos en el expediente obran, pues el de la Jefatura de Obras públicas no se pronuncia, en realidad, ni en pro ni en contra de la solicitud de la "Compañía Eléctrica del Urumea"; el del Ayuntamiento de

Hernani se emite en favor, sin alegación alguna, y los de la Jefatura de Minas y el Verificador oficial de contadores de la provincia, aunque terminan con la propuesta de que se acceda a la pretensión de la Sociedad recurrente, la hacen, no por razones de fondo, ya que en ambos informes se ratifican los emitidos en el expediente tramitado a instancia de la "Distribuidora Eléctrica", que fueron contrarios a la modificación de tarifas, limitándose no más a proponer, ello no obstante, que se acceda a la solicitud de la "Eléctrica del Urumea", en consideración a la Real orden por la cual este Ministerio autorizó la reforma de las tarifas de la "Distribuidora Eléctrica, razón cuya escasa influencia en la resolución del asunto se ha dejado ya demostrada en los Considerandos anteriores:

Considerando, finalmente, que debiendo la Administración pública limitar su actuación, en materia de suministros públicos, a armonizar el interés de los consumidores con el de los productores, sin dar preferencia ni a los unos ni a los otros, y habiéndose demostrado, por el conjunto de los informes que figuran en este expediente, que la alteración de tarifas solicitada por la "Eléctrica del Urumea" causará perjuicios notorios a los consumidores y, de un modo especial, a los que integran las clases más modestas, sin que se haya acreditado que, de no accederse a la modificación de tales tarifas, se causará un perjuicio de carácter económico que quebrante la normal actuación de la entidad productora.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Negociado y el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso promovido por D. Agustín Ubarrechena, en nombre y representación de la "Compañía Eléctrica del Urumea", quedando confirmada, por ende, la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa de 28 de Febrero del presente año.

Lo que, para cumplimiento de la expresada Real orden, digo a V. I. a los efectos de publicación y traslado a la parte interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.062.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Hermenegildo Gutiérrez Castillo.—Belvil de la Jara (Toledo), calle Bailén.

D. Javier Robles Sánchez.—Caravaca (Murcia), calle Arvizu.

D. José Rives Soto.—Alicante, Ramón y Cajal, 12.

D. Juan Antonio Rostro Acero.—Madrigalejo (Cáceres), calle Luisa Fortuna.

D. José Ortiz Rivera.—Granada, Gloria, 15.

D. Anacleto Sánchez Sombria.—Valladolid, Olma, 65.

D. Eugenio Ubada Cataña.—Peal de Becerro (Jaén).

D. Juan José Teruel Pérez.—Abolea (Albacete), calle del Cura.

P. Pedro Zafra Jurado.—Peal de Becerro (Jaén), calle Higueros.

D. Juan de Mata Martín García, Avila, calle Alfareros.

D. Fermín Coronas Estirado.—Cañete (Cuenca).

D. Santos Gordaiza Ruipérez.—Palencia, Mayor Sotriyua, 132.

D. Cándido Díaz Maestu.—Pitillas (Navarra).

D. Florentino Díaz Maestu.—Pitillas (Navarra).

D. Mauricio Arse Bárcena.—Escobedo, Camargo (Santander).

D. Gregorio Salazar Ibarrechena.—Vizcaya, barrio Makto.

D. Pedro Gálvez Iglesias.—Menasalbas (Toledo), Ventas, 2, bajo.

D. José Díaz Tendido Sánchez.—Consuegra (Toledo), calle Palomares.

D. Manuel Freire Vázquez.—Trésbolla, Páramo (Lugo).

D. Manuel Limónes Peramundo.—Puebla de Cazalla (Sevilla).

D. Macario Gómez Sánchez.—Brasatortas (Ciudad Real).

D. Ramón Puente Martín.—Teluán de las Victorias (Madrid), calle de Madrid, 53.

D. Juan Hernández Sánchez.—Bullas (Murcia), Maravillas, 9.

D. Modesto Ramos Sánchez.—Muñoz (Salamanca), calle del Rollo, 17.

D. José Fort Agulló.—Picaña (Valencia), calle del Sol.

D. Lorenzo García de Consuegra, Daimiel (Ciudad Real), Canalejas, núm. 5.

D. Manuel Yagüe Ramírez.—Madrid, Luisa Barranda, 12.

D. Lorenzo Gutiérrez Suárez.—Belvis de la Jara (Toledo), calle Bailén.

D. Luis López Cora.—Vigo (Pontevedra), Falperra, 58.

D. Agustín Pérez Salas.—Raiño (Orense).

D. Eustaquio Rodríguez Gómez.—Parrillas (Toledo), Las Erillas, núm. 261.

D. Domingo Delgado Franco.—Carabanchel Alto (Madrid), calle del Labrador.

D. Angel Gil Cáceres.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio.

D. Juan Pozo Palomino.—Mellina (Málaga), Romero Robledo, 11.

D. Antonio Cristóbal Escolta.—Ateca (Zaragoza), San Miguel, 17.

Doña Amparo de Gregorio Sánchez.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), plaza del Calvario.

D. Manuel Doñate Fuertes.—Geldo (Castellón), San Vicente, 2.

D. Miguel Chovez Muñoz.—Geldo (Castellón), plaza del Horno, 11.

D. Doroteo Torrijos Ruiz.—Ciudad Real, General Pérez Ballesteros, 15.

D. Quiterio Jiménez Salas.—Meaco (Madrid), travesía de la Plaza de Toros.

D. Santos Martínez Campos.—Rentería (Guipúzcoa), Viteri Namero, 34, primero.

D. Gregorio García Arroyo.—Parrillas (Toledo), calle del Pazón.

D. Manuel París Díaz.—Parrilla (Toledo), plaza del Pontón.

D. Miguel Pagés Pujol.—Arbúrias (Gerona), Castillo, 7.

D. José García Timón.—Villanueva de la Vera (Cáceres), Oscura.

D. Francisco Iñigo Felipe.—Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

D. José Luis Collado Palacios.—Villanueva de Jara (Cuenca), C. de la Concepción.

D. Torencio Rebollo Bartolomé.—Miravalles (Vizcaya), Udianaga, 23.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Miguel Roig Bennaser.—Felanitx (Baleares), Sexta Vuelta, 173.

D. Perfecto García Fernández.—Sama de Langreo (Oviedo).

D. Antonio Chica Buitrago.—Santa Cristina-Anejo (Jaén).

D. Juan Miralles Rives.—Cox (Alicante), S. José, 9.

D. Petronilo Alonso Herreras.—Palencia, C. de Monteagudo.

D. Jenaro Abajo Andía.—Eibar (Guipúzcoa), C. de Ibareruz.

D. Diego Villodres Trujillo.—Moclin (Granada), C. del Real, 5.

D. Patricio Martínez Valbuena.—Cistierna (León).

D. Miguel Ollero Muñoz.—Belvis de la Jara (Toledo), calle Prim.

D. Pedro Bezares Herce.—Tricio (Logroño), C. Mayor.

Doña María Fernández Suárez.—Ciaño-Langreo (Oviedo).

D. Isidoro Sarasondo Expósito.—Miravallas (Vizcaya), Udiarraga, número 29, primero.

D. Jacinto Miranda Urdiales.—Almendral de la Cañada (Toledo).

D. Sebastián González Bermeosolo.—Eibar (Guipúzcoa), Barrio de Aci-tain.

D. Antonio Serrano Sambrano.—Cox (Alicante), Los Mártires, 5.

D. Martín Ortiz Lafuente.—Vitoria (Alava), San Antonio, 10.

D. Pablo Ramos Santamaría.—Cistierna (León).

D. Fabián Jareia Galán.—Salamanca, C. de la Iglesia.

D. Agustín Criado Urbán.—Babilafuente (Salamanca), C. del Coso.

D. Victoriano Puente Blanco.—Arunia (León), Casas de Canseco.

D. Pablo del Río Plaza.—Valverde de Valdelecaña (Salamanca), Quemada, número 13.

D. Gerardo González Castro.—Torrelavega (Santander).

D. Francisco Antuño Suárez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Marcos Casado Mediavilla.—Campo Redondo de Alba (Palencia), C. del Calvario.

D. Calixto Guerra Sánchez.—Parrillas (Toledo), C. de San Bartolomé.

D. Pedro París Rodríguez.—Parrillas (Toledo), C. de Casa Majano.

D. Ambrosio González Pradillas.—Infantes (Ciudad-Real), C. la Tejera, número 13.

D. Laureano Margolles Valle.—Ribadesella (Oviedo), C. Berbes.

D. Mariano Cebrián Vaquero.—Vadollid, C. Cinagoga, 42

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

D. Antonio Toro Minaya.—Villanueva de la Jara (Cuenca), C. Cuartero, número 1.

D. Bartolomé Cruz Martín.—Pedrosillo de los Aires (Salamanca), C. de la Iglesia, 15.

D. Daniel Fernández París.—Parrillas (Toledo), C. Nueva.

D. Leonardo Ruiz Lozano.—Madrid, Juan de Alias, 27, primero.

D. José Ferrer Martorell.—Palma de Mallorca (Baleares), Picomell-Hortalets, 45.

D. Tomás Pérez López.—Villada (Palencia).

D. José Bordonada Bordonada.—Moyuela (Zaragoza), Ferial, 14.

D. Gabino García Moreno.—Mocejón (Toledo), R. Rajal, 6.

D. Nicolás Romero Hernández.—Infantes (Ciudad-Real), C. del Santo, 8.

D. Isidro Terán Terán.—Torrelavega (Santander).

D. Antonio Moreno Cañizares.—Vigo (Pontevedra), C. del Hospital, 5.

D. Victoriano Martín Cantabrana.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Mayor, 17.

D. Sabino Beltrán Heredia García.—Vitoria (Alava), C. Samana Mayor.

D. Bernardo Moya Llado.—Benisa-len (Baleares), C. del Sol, 33.

D. Julián Cuadrado Caballero.—Era Alta (Murcia).

D. Andrés Martínez Campos.—Infantes (Ciudad-Real), Barrio Chico, 3.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

D. Francisco García Borbolla.—Ponga-Beleño (Oviedo).

D. Sixto Ramos González.—Campo Redondo de Alba (Palencia).

D. Victoriano López Hernández.—Camarēna (Toledo), Luis Barcala, 31.

D. Valentín Gárate Echaluze.—Eibar (Guipúzcoa), Barrio de Chonta.

D. Blas Minaya Olmo.—Villanueva de la Jara (Cuenca), C. Santa Ana.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

D. Carlos Esquivel Marquinez.—Madrid, Santa Engracia, 16, cuarto.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

D. Gregorio Villa Sáiz.—León, ca-



Ile de Astorga (Solares de Picón).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.063.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, D. José Martínez-Orozco Martí, y el informe favorable del Jefe del Negociado donde el interesado presta sus servicios, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Martínez-Orozco un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, y de conformidad con lo que previene la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

La Embajada de Francia comunica a este Departamento la adhesión de los Estados de Levante bajo mandato francés, al Convenio Internacional firmado en París el 11 de Octubre de 1909, relativo a la circulación de automóviles.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Octubre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

*Aviso a los navegantes.*

GRUPO 21

Del núm. 852 al 391.

**ESPAÑA. COSTA N.—Abra de Bilbao.—Prolongación del rompeolas y supresión de la luz instalada en el morro del mismo.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Julio, 1928.

Núm. 852.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que probablemente el día 1.º del próximo mes de Septiembre quedará suprimida la luz blanca y torre de sillería del morro del rompeolas del W., mientras duren los trabajos de prolongación del mismo, quedando balizado el morro, provisionalmente, con la boya luminosa que actualmente existe a unos 110 metros del citado punto.

Se dará nuevo aviso al llevarse a efecto la supresión.

(Aviso número 852, 4 de Agosto de 1928.)

Carta número 193 A (plano).

**COSTA S.—Málaga.—Playa de San Andrés.—Transformación de las boyas existentes en luminosas.**—Ministerio de Fomento. Julio de 1928. Madrid.

Núm. 853.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que las boyas fondeadas en la playa de San Andrés (Málaga) serán transformadas en fecha próxima, en luminosa, debiendo acercarse más a tierra la señalada con el número 1, o sea la más oriental, dejándola en un fondo superior a 12 metros y procurando que permanezca en la alineación definida por la chimenea mayor de los antiguos Altos Hornos de Andalucía y en el cerro de la Alcuza.

La apariencia de las luces de estas boyas será la de luz roja de relámpagos, en rápida sucesión, con un alcance de una a 2 millas en tiempo ordinario.

(Aviso número 853, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas números 2 A, 117 A y 662.

Sección III.

**COSTA E.—Cartagena (proximidades).—Mazarrón.—Galamento de**

**aimadraba.**—Ayudantía de Marina de Mazarrón, 28 de Julio de 1928.

Núm. 854.—Posición del Centro.—  
Latitud: 37° 26' 18" N.—Longitud: 1° 27' 42" W.

Detalles.—Se informa a los navegantes el haber quedado calada la aimadraba denominada "La Cruz", situada en el distrito marítimo de Mazarrón, siendo la posición de su centro la arriba indicada.

(Aviso número 854, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas números 118 A, 712 y 800. Sección III.

**ISLAS CANARIAS.—Puerto de La Luz.—Próximo cambio de apariencia en la luz del morro del dique rompeolas.**—Ministerio de Fomento. Julio, 1928. Madrid.

Núm. 855.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que en fecha próxima se efectuará el cambio de apariencia de 16 luz blanca de ocultaciones que existe en el morro del dique rompeolas del puerto de La Luz, fijándose como apariencia definitiva la de luz fija verde, con un alcance en tiempo ordinario de 9 millas.

Se dará nuevo aviso cuando se lleve a efecto el cambio.

(Aviso número 855, 4 de Agosto de 1928.)

Carta número 210, plano número 770. Sección IV.

Libro de Faros número 4.039.

**MARRUECOS. PROTECTORADO ESPAÑOL.—Rada de Tetuán.—Informe sobre bajo.**—Servicio Hidrográfico. Julio, 1928.

Núm. 856.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que en el "Derrotero número 3", página 541, línea 11, la situación aproximada que allí aparece para el bajo cubierto con 7,2 metros de agua a una milla y a los 25° del fuerte Blanco, está equivocada; dicha situación es: Latitud: 35° 38' 3" N.—Longitud: 5° 16' W.

(Aviso número 856, 4 de Agosto de 1928.)

Carta número 907 (plano). Sección III.

**INGLATERRA. COSTA S.—Canal de la Mancha.—Modificaciones en marcas de naufragios.**—Notice to Mariners número 1.098. Londres, 1928.

Núm. 857.—Información.—1) El símbolo de naufragio no peligroso "P. A." debe de sustituir al que aparece sobre las cartas números 3.315, 2.540, 2.345 y 777 (con excepción de (e), que será borrado de las cartas), en las posiciones siguientes:

Posición: (a) Lat.: 50° 34' 30" N.; Long.: 2° 58' 00" W.—Descripción: Naufragio (1917) (Wreck).

(b) Latitud: 50° 30' 00" N.; longitud: 2° 52' 00" W.—Naufragio (1918) (Wreck).

(c) Latitud: 50° 30' 00" N.; longitud: 2° 43' 30" W.—Naufragio (1918) (Wreck).

(d) Latitud: 50° 22' 15" N.; longitud: 2° 38' 00" W.—Naufragio (1924) (Wreck).

(e) Alrededor de 7,5 cables al N. de punta Penlec:

Latitud: 50° 5' 12" N.; longitud: 2°

36° 47' W.—Naufragio (1918) (Wreck).  
(f) Latitud: 50° 3' 55" N.; longitud: 5° 30' 35" W.—Naufragio (1918) (Wreck).

Nota.—Todos estos naufragios se borrarán de las cartas de puato pequeño; las posiciones dadas se entenderán como aproximadas.

2) El naufragio que se encuentra en la posición que sigue se eliminará de todas las cartas.

(g) Latitud: 50° 35' 43" N.; longitud: 0° 40' 36" W.—Naufragio (Wreck).

(Aviso número 857, 4 de Agosto de 1928).

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.345 a b c, 2.450 d g, 2.620 a b c, 2.345 e, 777 e f, 2.565 e f, 1.123 e f, 2.675a e f, 2.675b a b c y 1.598 a b c e f.

**COSTA E.—Barco-faro de Kentish Knock.—Servicio radiotelefónico interrumpido.**—Trinity House Notice to Mariners número 34. Londres, 1928.

Núm. 858.—Situación.—Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 1° 40' E. (aproximada).

Detalles.—A partir del día 1.º del corriente mes de Agosto y durante un período aproximado de unos tres meses queda interrumpida la comunicación radiotelefónica con el barco faro de Kentish Knock.

El servicio será restablecido sin nuevo aviso.

(Aviso número 858, 4 de Agosto de 1928).

Libro de Faros núm. 942.

**SUECIA. BALTICO.—Stoccolmo (proximidades).—Lindalsund.—Existencia de bajos; decrecimientos de fondo sobre el bajo.**—Notice to Mariners núm. 1.100. Londres, 1928.

Núm. 859.—(1) Bajo:

Posición.—Sobre la parte Sur del Sound.

Latitud: 59° 25' 17" N.—Longitud: 18° 27' 50" E.

Profundidad: 5,5 metros.

(2) Decrecimiento de fondo.

Posición.—Sobre la parte N del Sound, cerca de la punta W de Varhofna.

Latitud: 59° 25' 36" N.—Longitud: 18° 27' 54" E.

Detalles.—La sonda de 8,7 metros sustituye a la de 9,6 metros que figura sobre las cartas, en la posición arriba indicada.

(Aviso número 859, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 3.498.

**ALEMANIA. BALTICO.—Stettin (proximidades).—Luces suprimidas; alteraciones en luces de enfilación.**—Notice to Mariners número 1.099. Londres, 1928.

Número 860.—(1) Luces suprimidas.

Posición (a). Baliza Gauseriner.

Latitud: 53° 41' N.—Longitud: 14° 34' E. (aproximada).

(b) Baliza Sheborn, a unas cuatro cables al S. de (a).

(c) Baliza Sandhof, a unos seis cables al SE de (b).

(d) Baliza Buchenort, a unos 11 cables al SE de (c).

Detalles.—Las luces situadas en las posiciones arriba indicadas se suprimieron y serán borradas de las cartas; las balizas se retirarán sin nuevo aviso.

(2) Alteraciones en luces de enfilación:

Posición.—Sobre la baliza posterior de Guageland.

Latitud: 53° 37' N.—Longitud: 14° 37' E. (aproximada).

Alteraciones.—El carácter de la luz se alteró de rojo blanca a luz blanca, con ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, 3,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos.

(Aviso número 860, 4 de Agosto de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 185.

List of Lights, Part. III, 1926, números 1116.1, 1119, 1120, 1121 y 1123. Suplemento número 2 (1928).

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—**

**Río Weser (entrada).—Unter Ever Sand.—Luz establecida.**—Notice to Mariners número 1.102. Londres, 1928.

Núm. 861.—Situación.—Sobre las tierras de Schwarze, en el Faro de Unter Ever Sand.

Latitud: 53° 41' N.—Longitud: 8° 22' E. (aproximada).

Carácter.—Luz fija, con sectores blanca, rojo y verde.

Elevación: 15,5 metros.

Visibilidad: blanca, 10 millas; roja, tres millas; y verde tres millas.

Sectores: rojo, del 318° al 331°; blanco, hasta el 333°, y verde, hasta el 343°.

Estructura: torre cuadrada de hierro, pintada de negro y de 21 metros de altura.

(Aviso número 861, 4 de Agosto de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.506 (plano).

List of Lights, Part. II, 1926, número 596.

**HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Entrada al río Escalda.—Obstrucción.**—Notice to Mariners número 1.101. Londres, 1928.

Núm. 862.—Situación.—A unas 4,5 millas al NE. de la luz de Nieuwe Sluis.

Latitud: 51° 25' 50" N.—Longitud: 3° 23' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Una obstrucción, debido a prácticas de fondeos de minas, se encuentra en las proximidades de la anterior posición; el área peligrosa está balizada en la dirección NE. por una boya cónica roja y en la dirección SW. por una boya cónica negra.

Los navegantes darán un resguardo prudencial al área de referencia. (Aviso número 862, 4 de Agosto de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 120 y 1.406.

**FRANCIA. COSTA N.—Boulogne.—**

**Señal de niebla modificada.**—Avis aux Navigateurs número 1.419. París, 1928.

Núm. 863.—Situación.—Latitud: 50° 43',9 N.—Longitud: 1° 35',2 E. (aproximada).

Información.—Durante la transformación de la sirena eléctrica para niebla, ésta última será reemplazada por un cuerpo de niebla, accionado a la mano, que funcionará intermitentemente en tiempos cerrados o de nieblas.

Un aviso posterior dará a conocer la fecha de inauguración de la señal definitiva.

(Aviso número 863, 4 de Agosto de 1928.)

**COSTA W.—Selle-Isle.—Boyas de naufragio establecidas.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.418. París, 1928.

Núm. 864.—Situación.—Latitud: 47° 8',5 N.—Longitud: 3° 11' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio de "L' Elisabethville", que se encuentra en la posición arriba indicada, se encuentra rodeado de siete boyas cónicas, pintadas a bandas blancas y rojas.

(Aviso número 864, 4 de Agosto de 1928.)

**Les Baleines.—Luz.**—Avis aux Navigateurs número 1.374. París, 1928.

Núm. 867.—Aviso anterior número 482 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 14',7 N.; Longitud: 1° 33',7 W. (aproximadamente).

Detalles.—A partir del día 20 de Julio próximo pasado, la luz provisional fué retirada y el nuevo aparato óptico del faro de Les Baleines entró en servicio.

Nueva potencia luminosa.—1.600.000 buías decimales.

Nuevo alcance.—37 millas.

Nuevas fases.—Duración del relámpago, 0,3 segundos; eclipse entre relámpagos, 2,2 segundos; eclipse se entre los grupos, 7,2 segundos. (Aviso número 865, 4 de Agosto de 1928.)

Libro de Faros núm. 2.553, página 283.

**MEDITERRANEO.—Eccas de Bonifacio.—Isla Razzoli.—Luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.369. París, 1928.

Núm. 866.—Situación.—Latitud: 41° 18' N.—Longitud: 9° 20' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Isla Razzoli fué vista con la apariencia de un relámpago cada 15 segundos, así:

Luz, 9 segundos; eclipse, 6 segundos.

(Aviso número 866, 4 de Agosto de 1928.)

Libro de Faros número 3.388.

**ITALIA. COSTA W.—Puerto de Nápoles.—Sirena eléctrica instalada en el faro.**—Avisi ai Naviganti núm. 278. Génova, 1928.

Núm. 867.—Situación.—Latitud: 40° 50' N.—Longitud: 14° 16' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente sobre el faro situado en el muelle Angioino, en el puerto de Nápoles, se instalará una sirena eléctrica para anunciar la llegada y la partida de las aeronaves de la línea Palermo-Ostia.

Las características de la señal serán:

Sonido, 6 segundos; silencio, 8 segundos.

Con un período de 14 segundos y un alcance sonoro, aproximado, de unas 4 millas.

Entrará en acción unos 10 minutos antes de la llegada y partida de las aeronaves.

(Aviso número 867, 4 de Agosto de 1928.)

Libro de Faros número 3.624.

**ADRIÁTICO.—Canal de Zara.—Punta Amica.—Cambio temporal en las características del faro.—**Avvisi ai Naviganti número 263. Génova, 1928.

Núm. 868.—Situación.—Latitud: 44° 8' N.—Longitud: 15° 12' E (aproximada).

Detalles.—La luz del faro situado en punta Amica se cambió temporalmente a luz fija blanca.

(Aviso número 868, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 1.120.

**MEDITERRANEO. SIRIA.—Isla Hypsili.—Luz reexhibida.—**Avvisi ai Naviganti número 254. Génova, 1928.

Núm. 869.—Situación.—Latitud: 36° 6' N.—Longitud: 35° 42' E (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de la isla Hypsili luce con sus características normales.

(Aviso número 869, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 2.100.

**Ihn-Hani.—Cambio temporal de la luz del faro.—**Avvisi ai Naviganti núm. 256. Génova, 1928.

Núm. 870.—Situación.—Latitud: 35° 35' N.—Longitud: 35° 42' E (aproximada).

Detalles.—A causa de reparaciones a efectuar en el aparato óptico del faro del cabo Ihn-Hani, funcionará una luz provisional con las características siguientes:

Luz blanca de relámpagos con un período de 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundo; eclipse, 4,5 segundos.

Alcance: 10 millas.

Se dará nuevo aviso cuando el faro recobre sus características normales.

(Aviso número 870, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 2.130.

**Beirut.—Cambio temporal de la luz del faro.—**Avvisi ai Naviganti núm. 255. Génova, 1928.

Núm. 871.—Situación.—Latitud: 33° 54' N.—Longitud: 35° 28' E (aproximada).

Detalles.—A causa de reparaciones a efectuar en el aparato óptico del faro del Cabo Beirut, funcionará una luz provisional, con las características siguientes:

Luz blanca de relámpagos, con un período de cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Alcance: 10 millas.

Se dará nuevo aviso cuando el faro recobre sus características normales.

(Aviso número 871, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 2.136.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. AFRICA.—Islas de Cabo Verde.—Isla de Sal.—Puerto de Santa María.—Alteración en luz.—**Notice to Mariners núm. 1.108. Londres, 1928.

Núm. 872.—Situación.—Sobre el extremo de fuera del muelle.

Latitud: 16° 45' N.—Longitud: 22° 55' W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja se reemplazó por una luz de las características siguientes:

Carácter: fija blanca.—Elevación: 5,2 metros.

Visibilidad: cuatro millas.

Nota.—El sector de visibilidad de la luz permanece invariable.

(Aviso número 872, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 369 (plano) y 366.

List of Lights, Part. IV, 1927, número 1.502.

**MAR ROJO. GOLFO DE SUEZ.—Ras-Gharib.—Cambio en las características del faro.—**Avvisi ai Naviganti número 260. Génova, 1928.

Núm. 873.—Situación.—Latitud: 28° 21' N.—Longitud: 33° 7' E. (aproximada).

Detalles.—Las características del faro situado en Ras-Gharib se modificaron de luz blanca fija a luz blanca de grupos de dos ocultaciones, con un período de diez segundos, así: Luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos; luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Alcance: 19 millas.

(Aviso número 873, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 81, 2.523 y 757 (con plano).

List of Lights, Part. V, 1926, número 2.171.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Maine.—Bahía de Casco.—Puerto de Portland.—**Muelle State.—Características de señal de niebla cambiadas.—Notice to Mariners número 2.275. Washington, 1928.

Núm. 874.—Aviso anterior número 826 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 39' 20" N. Longitud: 70° 14' 45" W. (aproximada).

Detalles.—El día 14 de Junio del corriente año las características de la señal de niebla establecida en el muelle Maine State, en el puerto de Portland, se cambiaron a como sigue: un sonido de cinco segundos de duración cada quince segundos.

(Aviso número 874, 4 de Agosto de 1928.)

**Massachusetts.—Bahía de Buzzards.—Luz de Isla Bird.—**Características cambiadas.—Notice to Mariners núm. 2.276. Washington, 1928.

Núm. 875.—Aviso anterior número 519 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 40' 10" N. Longitud: 70° 43' 00" W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el 17 de Junio del corriente año, la luz de Isla Bird se cambió a fija blanca, de 2.900 bujías y 12 millas de visibilidad.)

(Aviso número 875, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IV, 1928, número 232.

**Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Bahía del E.—Luz establecida en Herring Island Shoal.—**Baliza retirada.—Notice to Mariners número 2.258. Washington, 1928.

Núm. 876.—Situación.—Latitud: 38° 50' N.—Longitud: 76° 13' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el 30 de Junio del corriente año y sobre Herring Island Shoal ha sido establecida una luz blanca, de relámpagos, exhibiendo alrededor de unos treinta relámpagos por minuto.

La luz de 40 bujías de poder luminoso y a unos 5 metros sobre la superficie, se encuentra colocada sobre un pilar pintado de negro, erigido en una braza (1,8 metros) de agua, a una 0,4 de milla y a los 106° de la anterior posición.

La baliza Herring Island Shoal, número 9, fué retirada.

(Aviso número 876, 4 de Agosto de 1928.)

**South Carolina.—Luz de Charleston, Características cambiadas.—**Notice to Mariners número 2.288. Washington, 1928.

Núm. 877.—Aviso anterior núm. 344, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 41' 43" N. Longitud: 79° 53' 1" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 15 de Junio del corriente año las características de la luz de Charleston se cambiaron, exhibiendo ahora luz blanca de grupos de relámpagos, con cuatro relámpagos cada treinta segundos, así:

Luz, 3,0 segundos; eclipse, 1,0 segundos; luz, 3,0 segundos; eclipse, 1,0 segundos; luz, 3,0 segundos; eclipse, 1,0 segundos; luz, 3,0 segundos; eclipse, 15,0 segundos.

Poder luminoso: 50.000 bujías.

(Aviso número 877, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IV, 1928, número 1.029.

**SENO MEJICANO.—Lousiana.—Banco Sabine.—Boya luminosa, con campana, establecida.—**Notice to Mariners número 2.293. Washington, 1928.

Núm. 878.—Situación.—Latitud: 29° 34' N.—Longitud: 93° 22' W. (aproximada).

Detalles.—Se estableció, a mediados de Junio próximo pasado, en Sabine Pass (proximidades), una boya luminosa, con campana, pintada a franjas verticales negras y blancas, mostrando un relámpago blanco cada diez segundos, así:

Luz, 1 segundo; eclipse, 9 segundos. Elevación del foco: 4 metros.—Visibilidad: 7 millas.

Está en unos 12 metros de agua y a los 183° del Faro Calcasien Range Rear.

(Aviso número 878, 4 de Agosto de 1928.)

**Texas.—Galveston (proximidades).—Barco-faro "Heald Bank", retirada de estación.—Boya luminosa con silbato establecida.—**Notice

to Mariners número 2.293. Washington, 1928.

Núm. 879.—Situación.—Latitud: 29° 5' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 15 de Julio próximo pasado, el barco faro Heald Bank se reemplazó en estación, con carácter temporal, por una baliza luminosa con silbato de forma cilíndrica, pintada de rojo, mostrando una luz blanca de ocultación cada dos segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

Elevación del foco: 5 metros.—Visibilidad: 9 millas.

El barco faro será restituído a su estación en los alrededores del 15 de Octubre del año 1928, siendo retirada entonces la baliza luminosa de referencia.

(Aviso número 879, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.500.

**Louisiana.—Río Mississippi (proximidades).—Barco-faro del paso S., retirado de estación.—Baliza luminosa con silbato colocada.**—Notice to Mariners número 2.291. Washington 1928.

Núm. 880.—Situación.—Latitud: 28° 58' 52" N.—Longitud: 89° 6' 37" W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 15 de Julio próximo pasado el barco faro de South Pass se reemplazó en estación, con carácter temporal, por una baliza luminosa con silbato, de forma cilíndrica, pintada a franjas verticales negras y blancas, mostrando un relámpago blanco cada diez minutos, así:

Luz, un segundo; eclipse, nueve segundos.

Elevación del foco: cinco metros. Visibilidad: nueve millas.

El barco faro será restituído a su estación en los alrededores del 15 de Octubre de 1928, siendo retirada entonces la baliza luminosa de referencia.

(Aviso número 880, de 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 1.381.

**BRAZIL. COSTA E.—Porto Seguro. Luz extinguida temporalmente.**

Notice to Mariners núm. 2.297. Washington, 1928.

Núm. 881.—Situación.—Latitud: 16° 25' S.—Longitud: 39° 4' 6" W (aproximada).

Detalles.—Se informa a los navegantes que la luz de Porto Seguro, en la situación próxima arriba indicada, se encuentra apagada temporalmente.

Se dará nuevo aviso cuando funcione normalmente.

(Aviso número 881, de 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 100.

**ARGENTINA.—Mar del Plata.—Buenos Aires (proximidades).—Próximo establecimiento de un campo de ejercicios de minas.**

Aviso a los Navegantes número 73: Buenos Aires, 1928.

Núm. 882.—Información.—Próximamente se establecerá un campo de

ejercicios de minas en la zona de Mar del Plata, el que será marcado con una boya luminosa en su límite más cercano a tierra y otra análoga en su extremo más alejado. Será, por lo tanto, peligroso cruzar entre ambas boyas.

Las minas serán inertes.

Nota.—La ubicación exacta de las boyas y de las líneas de minas se dará a conocer oportunamente.

(Aviso número 882, de 4 de Agosto de 1928.)

**Recalada a Bahía Blanca.—Faro "Recalada".—Cambio de características.—Supresión de la luz provisional.**—Aviso a los Navegantes número 74. Buenos Aires, 1928.

Núm. 883.—Aviso anterior número 754, de 1928.

Situación.—Latitud: 39° 0' S.—Longitud: 61° 16' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurado el nuevo sistema de iluminación del faro Recalada a Bahía Blanca.

Características.—Exhibe luz blanca de relámpagos, cada cinco segundos, así:

Luz, 0,18 segundos; eclipse, 4,82 segundos.

Poder luminoso, 8,185 bujías Violle.

Alcance óptico: 32,8 millas.

Alcance geográfico: 22,6 millas.

Nota.—I. Sin cambios en las demás características.—II. Fué retirado el aparato luminoso que se hallaba colocado provisoriamente.

(Aviso número 883, de 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 295.

**Golfo de San Matías.—Proximidades de San Antonio.—Inauguración de un faro.**—Aviso a los Navegantes número 76. Buenos Aires, 1928.

Núm. 884.—Aviso anterior número 781, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 47' S.—Longitud: 65° 4' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurado el faro "Dirección".

Nota.—Se dará nuevo aviso con detalles complementarios.

(Aviso número 884, 4 de Agosto de 1928.)

**Golfo de San Matías.—Proximidades de San Antonio.—Faro San Matías.—Supresión del sector rojo.**—Aviso a los Navegantes número 75. Buenos Aires, 1928.

Núm. 885.—Aviso anterior número 755 de 1928.

Situación.—Latitud: 40° 49' S.—Longitud: 64° 43' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido suprimido el sector rojo de 28°, desde los 60° hasta los 88° que exhibía el faro "San Matías".

Poder luminoso: 120,3 bujías Violle.

Alcance óptico: 17,1 millas.

Alcance geográfico: 18,1 millas.

Nota.—Sin cambios en las demás características.

(Aviso número 885, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 308.

**Golfo de San Jorge.—Desde caleta**

**Olivia a cabo Tres Puntas.—Punta Bauzá.—Casco a pique.**—Aviso a los Navegantes número 77. Buenos Aires, 1928.

Núm. 886.—Situación.—Latitud: 46° 41' 3" S.—Longitud: 68° 8' 8" W (aproximada).

Detalles.—Próximo a punta Bauzá se encuentra a pique el casco de un velero desmantelado, con la popa blanqueada por el guano de las aves.

(Aviso número 886, 4 de Agosto de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.284.

**CHILE. PUERTO DE TALCAGUAGUANO.—Luz del extremo del Molo Marinao, provisionalmente apagada.**—Aviso a los Navegantes núm. 120. Valparaíso, 1928.

Núm. 887.—Situación.—Latitud: 36° 41' 44" S.—Longitud: 73° 5' 28" W.

Detalles.—La luz roja fija del extremo del molo Marinao se encuentra provisionalmente apagada.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando sea reencendida.

(Aviso número 887, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.286 y 1.319.

List of Lights, Part. VII, 1927, número 556.

**Bahía de Iquique.—Información sobre boya luminosa.**—Aviso a los Navegantes núm. 123. Valparaíso, 1928.

Núm. 888.—Aviso anterior número 784 de 1928.

Situación.—Latitud: 20° 10' 45" S. Longitud: 70° 9' 56" W.

Detalles.—Boya luminosa pintada con los colores nacionales, de arriba abajo: azul, blanco y rojo.

Carácter de la luz.—Roja a destello cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Altura, 3,5 metros.

Alcance de la luz, 5 millas.

(Aviso número 888, 4 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.093.

**ISLAS FILIPINAS.—Mar de Sulú.—Arrecife de Tubtaha.—Luz reemplazada.**—Notice to Mariners núm. 2.350. Washington, 1928.

Núm. 889.—Situación.—Latitud: 8° 44' N.—Longitud: 119° 48' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 11 de Mayo próximo pasado, la luz que se exhibía sobre Roca Negra (Black Rock) se reemplazó por una luz blanca de relámpagos, exhibiéndose a unos 40 metros de altura sobre una torre cilíndrica y visible a unas 17 millas en todo el horizonte.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 889, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VI, 1927, número 1.183.

**Mindanao.—Costa N.—Bahía Lili-gan.—Jiménez.—Luz establecida.**

Notice to Mariners núm. 2.351. Washington, 1928.

Núm. 890.—Situación.—Latitud: 8° 19' N.—Longitud: 123° 53' E. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 19 de Mayo próximo pasado, una luz fija roja se estableció sobre Punta Tabu, a la entrada de Jiménez.

La luz se exhibe en una torreta de unos 10 metros de altura y visible a unas 7 millas.

Se dará nuevo aviso con detalles complementarios.

(Aviso número 890, 4 de Agosto de 1898.)

**Isla Saluag.—Luz reemplazada.**

Notice to Mariners núm. 2352.

Washington, 1928.

Núm. 891.—Situación.—Latitud: 4° 35' 30" N.—Longitud: 119° 28' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 16 de Mayo próximo pasado, la luz que se exhibía en Isla Saluag se cambió por una luz torre con relámpago blanco, sobre una torre cilíndrica de unos 30 metros de altura y visible a 15 millas.

Se dará nuevo aviso con detalles complementarios.

(Aviso número 891, 4 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VI, 1927, número 1.182.

San Fernando, 4 de Agosto de 1928.  
El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Pedro Ruiz de la Arena solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Obra pía denominada "Escuelas", instituida en Burceña y Villalázara por D. Francisco de la Arena y López:

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado ante el Notario de esta Corte D. Antonio Rodríguez de Gálvez, en 21 de Marzo de 1893, dispuso que el capital a que ascendiesen sus bienes, y una vez satisfechos los legados que dejaba dispuestos, y fallecida su esposa doña Rosa Capistán y Ferrer, a quien instituyó por su única y universal heredera usufructuaria, se destinase a fundar y sostener dos Escuelas de primeras letras, una en Burceña y otra en Villalázara, ordenando asimismo que en ambos pueblos se construyesen locales adecuados, asignando a los Maestros el haber anual de 1.000 pesetas más 250 para material, debiendo también disfrutar el de Burceña la huerta denominada de la "Sobrevenida":

Resultando que el fundador nombró patronos de la Fundación de referencia al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del Valle de Mena, al Regidor o Alcalde del Valle de Burceña y a su pariente más próximo, empezando por su sobrino D. Pedro Ruiz de la Arena:

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco de la Arena y López en 13 de Octubre de 1894, y su esposa en 23 de Enero de 1914, los albaceas proveyeron a cumplir la voluntad de aquél construyendo los dos edificios

que el testador dispuso, uno en Burceña, en el cual se invirtió la suma de 9.881,75 pesetas, y otro en Villalázara, que costó 17.550,95 pesetas:

Resultando que según consta en la escritura otorgada por el patrono de sangre D. Pedro Ruiz de la Arena, en 9 de Julio de 1923, ante el Notario de esta Corte D. Primo Alvarez Cuevas, la enseñanza de las Escuelas mencionadas será enteramente gratuita, en la forma que determinen las leyes vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Estado:

Resultando que el capital de la Fundación es de 130.602,70 pesetas, repartidas en la forma siguiente: 27.432,70 pesetas en fincas urbanas; 100 nominales en dos acciones del Banco de España; 102,100, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, y 70 pesetas en que está valorada la huerta destinada al Maestro:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 12 de Junio de 1924, clasifica a la Obra pía como benéfico-docente particular; dispone que se confirme en el cargo de Patronos a las personas nombradas por el testador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que por dicho Patronato se conviertan los títulos de la Deuda y las acciones en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Obra pía, y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre también de la Fundación, los edificios que posee:

Resultando que esta Dirección general, en 24 de Marzo de 1927, denegó la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada por la Obra pía, por no haberse justificado la inversión de los valores e inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad:

Resultando que al expediente se ha unido certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Valmaseda, haciendo constar que los referidos inmuebles se hallan inscritos a nombre de la entidad solicitante, y escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Camilo Alvarez en 29 de Octubre de 1927, en la que se especifican los valores convertidos en inscripciones y se declaran afectos al cumplimiento de los fines ordenados por él:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para solicitar a nombre de la Fundación de don Francisco de la Arena la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 41 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados

en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, realiza un fin altamente benéfico, por lo que procede acceder a la petición formulada:

Considerando que al estar los inmuebles propiedad de la Obra pía inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, y convertidos los valores al portador en inscripciones intransferibles se cumple también el requisito de adscripción directa e inmediata, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta al exigirse al Patronato la rendición de cuentas, y no poder, en su consecuencia, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, teniendo los patronos el carácter de meros ejecutores de la voluntad del fundador:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los de la Obra pía instituida en Burceña y Villalázara por D. Francisco de la Arena y López, denominada "Escuelas".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación denominada Escuela, instituida en Castillo Pedroso por un desconocido:

Resultando que en información para perpetuar memoria que suple al título fundacional, aparece que la expresada Fundación, dedicada a la enseñanza, posee la lámina de Deuda perpetua interior de Instrucción pública, que representa un capital de 1.022,19 pesetas, y que produce una renta anual de 32,81 pesetas, que venía percibiendo el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 24 de Marzo de 1928, clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfica docente particular y nombra Patrono a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir

nombre de la Fundación Escuela, instituida en el pueblo de Castillo Pedroso, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 23 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante reúne los mencionados requisitos, por dedicarse a un fin benéfico, tener determinados bienes adscritos con el carácter de intransferibles y no existir persona interpuesta al exigirse al Patronato la rendición de cuentas, procediendo, en su consecuencia, a conceder la exención pedida:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Escuela, instituida por un desconocido en el pueblo de Castillo Pedroso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santa María de Paredes. Señor Delegado de Hacienda de Santander.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
17.272	100.000	Madrid, Madrid, Málaga, Madrid, Madrid, Bilbao.
10.657	60.000	Linares, Linares, Linares, Linares.
21.157	30.000	Bilbao, Barcelona, Oviedo, Alicante, Sevilla, Zaragoza.
13.763	25.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelo-

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.683	1.500	Iona, Barcelona, Almería, Madrid, Alicante, Alicante, Madrid, Madrid.
34.665	1.500	Madrid, Barcelona, Barcelona, Madrid, Las Palmas, Madrid.
13.366	1.500	Jerez de la Frontera, Madrid, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Madrid, Jerez de la Frontera.
28.768	1.500	San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián.
12.733	1.500	Madrid, San Sebastián, Azuaga, Madrid, Barcelona, Algeciras.
37.301	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
3.125	1.500	Granada, Granada, Granada, Granada, Valencia.
39.187	1.500	Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
29.465	1.500	Barcelona, Madrid, Huelva, Málaga, Sevilla, Barcelona.
5.902	1.500	Cádiz, La Palma del Condado, Madrid, Bujalance, Barcelona, Bilbao.
37.252	1.500	Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
31.684	1.500	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
33.242	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
25.624	1.500	Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Sevilla, Sevilla.
31.676	1.500	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Ramón Pérez, Carmen F. García Cebrián, Francisca P. Navacerrada Mata, Julia Prieto Simón y Teresa Hurtado Varona, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1928. El Director general, Arturo Forcal.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1928.**

Ha de constar de cuatro series, de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 788 ídem id. para los del premio tercero .....	1.576
<b>1.779</b>	<b>940.576</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción

del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forest.

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

Real decreto de 24 de Enero de 1926.

#### Número 125.

I.—Peticionario: D. Juan Casas Benavent, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, 145, segundo, A.

II.—Clase de industria: Fabricación de máquinas elevadoras, cabinas, vallas de hierro y demás útiles derivados del ascensor.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 15.000 ó 20.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. José Cobos Estrada, expedido el 5 de Julio de 1927.

Madrid, 27 de Octubre de 1928.—

El Director general, González Oliveros.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

##### PERSONAL

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión, por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo que no hayan sido objeto de traslado a otros servicios, a propuesta de la Junta de Epizootias durante el año actual, de las plazas siguientes: provincial de Jaén y Aduanas de Paymogo (Huelva), Piedras Albas (Cáceres), Port-Bou (Gerona) y Lés (Lérida), que se hallan vacantes, las que se adjudicarán en la forma establecida en la referida disposición, dentro de lo que sea posible por lo que se refiere a la Aduana de Port-Bou, que, dada la indole especial de su servicio, quedará el Ministerio de Fomento en libertad de adjudicarla al solicitante que por sus condiciones especiales reúna las mejores para el desempeño de la misma.

Asimismo se autoriza a todos los que concurran a este concurso, por traslado, para que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal, que puedan convenirles, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiera lugar.

Las solicitudes las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes, entendiéndose que el plazo de quince días para la presentación de instancias, incluyéndose en este plazo los días festivos, terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento, debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 29 de Octubre de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Vicente García Vallejo, Ayudante primero del Servicio agronómico, con destino en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de un mes de prórroga para posesionarse de su destino por encontrarse enfermo, según lo acredita con certificado facultativo bastante.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que disponen los artículos 32 y 33 del Reglamento de la ley de Bases de 17 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado el mes de prórroga que solicita, terminando dicha prórroga el día 1.º de Diciembre próximo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante primero de Obras públicas afecto a la Jefatura de Avila, D. Germán Linares Fernández, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paranes.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. José Otón y Torres, Interventor de Línea del Estado en la explotación de E. del Estado, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de un mes, como ampliación a la licencia que por enfermo disfrutaba, otorgada por Real orden de 4 de Septiembre próximo pasado:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por D. Manuel Navarro, Médico forense del Juzgado de Valencia de Alcántara; el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el

mencionado Interventor, y en su consecuencia, concederle una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Valencia de Alcántara (Cáceres).

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Director general, Faquíneto.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vista la instancia de D. Luis Hernández San Vicente, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería, en solicitud de licencia por enfermo, que acredita con certificación facultativa bastante; y

Visto el informe favorable emitido por el Gobernador civil de la provincia de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en

cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928. El Director general, S. Fuentes Pila. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.